

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

IVANNA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELEUTERIO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	PORVENIR S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00236-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 08 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la T.P. No. 233.384 del C. S. de la Judicatura.

De la misma manera, **COLPENSIONES** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 09, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva mediante el cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **DIANA MARCELA MENZANO BOJORGE** portadora de la T.P. No. 232.810 del C. S. de la Judicatura.

Por otro lado, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 04 del expediente digital, se encuentra escrito de intervención judicial a la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, observa ésta operadora judicial que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** efectúa llamamiento en garantía a las entidades **SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Por otra parte, advierte esta agencia judicial que, reposa en el plenario certificado de ASOFONDOS, en el cual, consta que el demandante señor **ELEUTERIO HERNANDEZ RAMIREZ** estuvo afiliado al fondo de pensiones **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a la integrada a través de su representante legal del auto admisorio de la

demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA MENZANO BOJORGE** portadora de la T.P. No. 232.810 del C. S. de la Judicatura., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a las entidades **SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

DECIMO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mar/g



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Oficio No. 1177

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEGUROS BOLIVAR S.A.

mailto:notificaciones@segurosbolivar.com

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELEUTERIO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	PORVENIR S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00236-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No.1620 de la fecha, se le vinculo en calidad de litis consorte necesario en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4176e50fd81fdaea2d85b3416057946608a5d42dc19cf6e5cb067efe842f6a**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>